

Reglamento Oficial del Automovilismo Recreativo/Deportivo

ROAR 2018 – Versión 2

ARTÍCULO 1 PRINCIPIOS GENERALES

1.1 La Federación Peruana de Automovilismo Deportivo (FEPAD).

El presente reglamento se emite en consideración a que la FEPAD es la única autoridad deportiva nacional, oficialmente reconocida por el Estado Peruano conforme al contenido de la “Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte” N° 28036, que cuenta con capacidad para normar y organizar el automovilismo deportivo en el territorio de la nación.

1.2 Automovilismo Recreativo/ Deportivo

El presente está referido a modalidades deportivas automovilísticas alternativas, practicadas principalmente con autos de calle, entendiéndose por ellos los autorizados para circular en la vía pública. Dichas actividades son practicadas por conductores particulares con Licencia de Conducir Clase A Categoría Uno emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC); tales actividades tienen arraigo y tradición en el territorio nacional desde tiempo atrás y se rigen por normas expresadas en sus propios reglamentos.

1.3 Riesgo y velocidad

Las modalidades incluidas en el presente tienen en común que, en promedio no superan las velocidades máximas permitidas por el Reglamento Nacional de Tránsito para la circulación normal por carreteras abiertas al público en general, y que por tanto, es posible considerarlas como modalidades de deporte automotor recreativo/deportivo de bajo nivel de riesgo.

1.4 Reconocimiento Oficial

Es necesario que la FEPAD reconozca dichas actividades, promueva su práctica y establezca los requisitos y condiciones para que estas puedan desarrollarse formalmente, con uniformidad y orden a lo largo del territorio nacional, cumpliendo normas recreativas/deportivas y de seguridad acordes con su reglamentación.

1.5 Reglamento Oficial del Automovilismo Recreativo/Deportivo - ROAR

1.5.1 El presente Reglamento está compuesto por sus artículos y anexos relativos a los siguientes documentos:

- a.** Reglamento General para pruebas de Aceleración Regulada y sus anexos.
- b.** Reglamento General para pruebas de Solo II (también conocida como "Solo®" o Autocross por la Sports Cars Club of America –SCCA de USA) y sus anexos.
- c.** Reglamento General para pruebas de Regularidad en circuito para autos clásicos y de interés especial y sus anexos.
- d.** Reglamento General para pruebas de Rally y Raid de regularidad a velocidades permitidas en carreteras abiertas al tráfico.
- e.** Aquellas otras actividades formales y reglamentadas de automovilismo recreativo/deportivo que se puedan incorporar en el futuro.

1.5.2 El presente Reglamento establece las condiciones y pautas bajo las cuales se desarrolla el automovilismo recreativo/deportivo en el Perú, en lo que se refiere a:

- a.** Los requisitos y formalidades que se deben observar los organismos de base de la FEPAD para organizar y desarrollar competencias de automovilismo recreativo/deportivo.
- b.** Las autoridades deportivas, necesarias para la práctica del automovilismo recreativo/deportivo y sus responsabilidades y funciones.
- c.** Las formalidades que deben observar los participantes en general.

1.5.3 Las disciplinas de automovilismo recreativo/deportivo incluidas específicamente en la presente norma, están sujetas al cumplimiento de los Reglamentos Generales respectivos mencionados en el numeral 1.5.1, emitidos y aprobados por la FEPAD.

1.5.4 El ROAR reconoce como vehículos de uso diario, a los que están legal y técnicamente habilitados para circular por la vía pública dentro del territorio nacional y que por tanto cuenten con Tarjeta de Identificación Vehicular válida emitida por la SUNARP, Revisión Técnica Vehicular y SOAT vigentes a la fecha de cada evento o competencia.

Por excepción se consideran como tales a vehículos inscritos en el extranjero que estén temporalmente habilitados para circular dentro del territorio nacional, siendo exigibles

los documentos que acrediten dicha habilitación a la fecha de cada evento o competencia.

1.5.5 El ROAR considera para estos efectos, como conductores particulares Clase A Categoría Uno a aquellos que participan en eventos de automovilismo recreativo/deportivo en las especialidades incluidas en el presente documento, numeral 1.5.1 y que cuentan con Licencia de Conducir vigente emitida por el MTC y a aquellos conductores extranjeros que se encuentren de tránsito en el país, con licencia de conducir vigente otorgada por la autoridad competente emitida en su país de origen.

1.5.6 Para poder competir en cualquiera de las actividades incluidas en el presente los interesados deben inscribirse en el “Registro Nacional de Pilotos Aficionados”, cuya inscripción debe hacerse antes de participar en cualquiera de las competencias en que vaya a intervenir. Para ello, las organizaciones de base afiliadas darán las facilidades del caso y llevarán un registro de fichas de inscripción.

Para estar inscrito en el Registro Nacional de Pilotos Aficionados no es obligatorio ser asociado a un club de base, salvo que así lo determinen los propios estatutos y reglamentos internos de la entidad de base organizadora; sin embargo, es altamente recomendable que las entidades de base establezcan incentivos para promover la afiliación de los pilotos aficionados como asociados.

1.5.7 Los calendarios deportivos de las organizaciones de base afiliadas a la FEPAD, deben sujetarse a las normas y pautas que este ROAR contiene.

1.5.8 Las competencias recreativas/deportivas de automovilismo en las especialidades establecidas en el presente reglamento que se programen y/o desarrollen en el territorio peruano, deben observar las formalidades que prevé el presente reglamento.

1.5.9 Alcances del ROAR

a. Tiene como principal objetivo, establecer el registro y la normatividad necesaria para el desarrollo del automovilismo recreativo/deportivo nacional de conductores particulares o pilotos aficionados, únicamente en las especialidades incluidas en el mismo.

b. Promueve y apoya el desarrollo del automovilismo recreativo/deportivo nacional alternativo, formal, seguro y reglamentado, controlando que se lleve a cabo con un alto nivel deportivo, técnico y ético.

ARTÍCULO 2 DE LAS COMPETENCIAS

2.1 Generalidades

2.1.1 El presente reglamento se aplica a todas las competencias recreativas/deportivas de automovilismo incluidas en el artículo 1.5.1 antes mencionado, que se organicen y desarrollen en el territorio peruano por entidades de base afiliadas a la FEPAD.

2.1.2 Considerando que la actividad deportiva automotor, es por naturaleza propia, una actividad de alto riesgo, y que las actividades recreativas/deportivas no son ajenas al mismo, es necesario que la FEPAD, a través de su normatividad y control, provea la seguridad jurídica necesaria en beneficio de las organizaciones de base afiliadas que organicen competencias recreativas/deportivas, siempre y cuando, dichas organizaciones de base afiliadas, cumplan de manera diligente con los reglamentos, las normas técnicas y de seguridad incluidas en el presente reglamento y en los respectivos Reglamentos Generales de las actividades recreativas/deportivas.

Las normas incluidas en el presente ROAR norman el deporte recreativo automotor nacional para conductores particulares aficionados al automovilismo deportivo en aquello que resulte propicio y adecuado a la modalidad deportiva alternativa y a las condiciones propias de nuestra realidad nacional.

2.1.2 Los clubes de base no podrán organizar ninguna competencia recreativa/deportiva automovilística de las que tratan el numeral 1.5.1 del presente reglamento, sin dar cuenta de ella a la FEPAD y sin que esta apruebe el respectivo Reglamento Particular de la Prueba (RPP).

Para las pruebas y certámenes recreativos/deportivos aún no reglamentados ni incluidos en el numeral 1.5.1, los clubes deberán proponer a la Comisión ROAR de la FEPAD el Reglamento General de la nueva actividad, así como los detalles de su organización, para su posterior evaluación y aprobación. La FEPAD registrará y uniformizará ordenadamente todas las actividades deportivas, tanto las de velocidad pura como las recreativas/deportivas que se desarrollen en el país, de tal forma que

permitan al automovilismo deportivo en general, mostrar su potencial y atractivo comercial.

2.1.3 La organización y realización de una competencia automovilística sometida a los alcances del ROAR, requiere de la observancia de las siguientes normas:

a. La inclusión de la modalidad deportiva dentro de los alcances del ROAR; la inclusión de la competencia dentro del Calendario Deportivo Nacional de la FEPAD y el cumplimiento de las formalidades establecidas, tanto en el ROAR como en los Reglamentos Generales de cada Especialidad y las distintas disposiciones vigentes aplicables a la prueba.

b. El Reglamento Particular de la Prueba (RPP), debe ser enviado por escrito a la FEPAD vía correo electrónico en formato Word para su aprobación, por lo menos con dos semanas de anticipación antes de la realización del evento. Una semana antes del evento, la aprobación por parte de la FEPAD debe ser de pública y obligada difusión.

2.2 Reglamento Particular de la Prueba

2.2.1 El RPP debe contemplar expresamente lo siguiente:

- a.** La designación de la entidad de base organizadora.
- b.** El nombre, el tipo, fecha y lugar de la competencia prevista.
- c.** Una mención que especifique que la prueba se somete al presente ROAR y al Reglamento General de la actividad de que se trate.
- d.** La composición del Comité de Organización, que debe incluir los nombres de las personas que lo componen. La dirección postal de dicho Comité, será la misma que de la entidad de base organizadora.
- f.** Una descripción detallada de la prueba, en aquellos aspectos particulares que no se contemplen en el Reglamento General de la especialidad o que resulten estrictamente específicos al evento, tales como vehículos admitidos, cronogramas y horarios específicos, recorrido, longitudes y sentido de los mismos, número de mangas o de carreras en el circuito, limitación del número de competidores, restricciones en los tipos de vehículo por antigüedad- si procede -, etc.

- g. Todas las informaciones útiles sobre las inscripciones: lugar de recepción, fechas y horas de apertura y de cierre, importe de los derechos, si los hubiera.
- h. Todas las informaciones útiles relativo a los seguros – si procede.
- j. Una referencia a la sujeción del organizador y de los participantes a las normas del presente ROAR, y a las del Reglamento General de la especialidad.
- k. La forma y detalles en que se realizará la clasificación.
- m. Un recordatorio del presente ROAR en relación con el procedimiento de reclamación.
- n. Los nombres del Director de la Prueba y demás Oficiales.
- o. Una disposición relativa al aplazamiento o anulación de una competencia, si se diera el caso

2.2.2 Los clubes de base organizadores, solicitaran por escrito vía correo electrónico en formato Word a la FEPAD, con una anticipación de dos semanas, se expida el permiso particular para la realización de la competencia, adjuntando el borrador del RPP, que debe incluir lo reglamentado en el numeral anterior; además se debe incluir el plan mínimo de seguridad de la competencia (PS), solicitando al afecto un correo de respuesta de confirmación de recepción. Opcionalmente, si el organizador lo considera pertinente podrá presentarlo de forma impresa, con copia de cargo. La FEPAD solicitará los cambios pertinentes y aprobará su publicación dentro de los 5 días calendarios siguientes a su presentación.

2.3 El Plan mínimo de Seguridad incluirá los siguientes puntos:

- ° Nombre del jefe de Seguridad de la prueba y del personal de apoyo, conductores, técnicos, operadores de extintores y equipos de rescate, cuando la modalidad de competencia lo requiera.
- ° Descripción de rutas de ingreso y salida para competidores y para el público en general, de ser el caso.
- ° Ubicación de Ambulancia Tipo 2 en el local del evento, o en la ruta donde esta se realice.
- ° Lugar de traslado de los heridos en caso de accidentes o emergencia.
- ° Ubicación de los extintores contra incendio en la pista de la competencia y relación de oficiales autorizados para operarlos en caso de emergencia o siniestro.

° Disponibilidad o no de grúa de auxilio, y relación de equipos de rescate en el lugar de la prueba o en la ruta en que esta se realice.

2.4 La FEPAD aprobará la realización de la competencia en un plazo no mayor de 5 días calendarios después de presentada la solicitud con el RPP y el PS. En el caso que la respuesta incluyera observaciones subsanables, el organizador está obligado a levantarlas dentro de las 48 horas de recibidas las observaciones, e informarlo a la FEPAD; luego de levantar las observaciones, de no existir causas que justifiquen la adopción de otras medidas, la FEPAD dará su aprobación.

La falta de respuesta a la solicitud y/o comunicación de la enmienda para subsanar observaciones, dentro de las 48 horas de presentada, dará por aprobada la solicitud.

2.5 Inscripciones

2.5.1 Las inscripciones deben estar abiertas en el plazo y horario indicado en el RPP, el valor de los derechos y la forma de pago será el que se precise en ese documento.

2.5.2 Toda inscripción de un participante que haya sido incluido en el Registro Nacional de Pilotos Aficionados, vigente a la fecha de la inscripción y que no esté cumpliendo una sanción, sea de la entidad de base organizadora o de la FEPAD, que lo inhabilite específicamente para participar, debe ser aceptada por el organizador. Cualquier práctica en contrario será considerada como discriminatoria y merecerá sanción para el club organizador.

2.5.3 En el caso de competencias de Regularidad dirigidas a autos clásicos, o de interés especial en las que se exija un determinado año de fabricación, o se establezca una relación de vehículos (tipo, marca, modelo, año), es admisible la calificación previa de los vehículos antes de ser aceptados; en tales casos, los criterios para efectuar dicha calificación y posterior aceptación, deben estar claramente especificados en el correspondiente RPP.

2.5.4 Cuando el Comité de Organización rechace una inscripción para una competencia, debe comunicarlo al interesado dentro en los dos (2) días siguientes a la fecha en que se realice dicha inscripción y a más tardar, tres (3) días antes de la competencia. La comunicación de rechazo debe estar debidamente justificada.

2.5.5 El club de base organizador remitirá obligatoriamente a la FEPAD, de ser el caso, al primer día útil siguiente de la fecha de cierre de inscripciones, un informe que contendrá lo siguiente:

- a. Relación completa de inscritos.
- b. Nombre y número interno de su Registro Nacional de Pilotos Aficionados.
- c. Relación de vehículos participantes, marca, modelo, año de fabricación, color, N° de Placa Única Nacional de Rodaje y SOAT.

Nota: por la naturaleza misma de las actividades recreativas/deportivas para conductores aficionados, las inscripciones pueden estar abiertas hasta el mismo día de la competencia, quedando obligados los clubes organizadores a presentar la información a que se refiere este numeral, al día útil siguiente de la competencia.

ARTÍCULO 3 LAS ORGANIZACIONES DE BASE

3.1 Las organizaciones de base legalmente constituidas, registradas en el IPD, afiliadas a la FEPAD y que se encuentren al día en sus cotizaciones, son las únicas entidades que pueden organizar competencias recreativas/deportivas automovilísticas dentro del territorio nacional y recibir las garantías y el respaldo jurídico de la FEPAD.

3.2 La organización de competencias recreativas/deportivas automovilísticas para pilotos aficionados, están sometidas al cumplimiento de: las disposiciones legales vigentes en los estatutos de la FEPAD; las disposiciones vigentes del presente ROAR; los Reglamentos Generales de cada especialidad; los RPP de cada prueba y en lo que no esté contemplado en los mismos, y resulte de aplicación, al Reglamento Nacional del Deporte Automotor - RNDA y al Código Deportivo Internacional – CDI de la FIA.

Debe entenderse que la responsabilidad del organizador se limita al cumplimiento diligente y oportuno de las normas incluidas en el ROAR, en el Reglamento General de la Especialidad, en el correspondiente RPP y en el Plan mínimo de Seguridad. Todos los otros riesgos, inherentes a las competencias recreativas/deportivas automovilísticas, son asumidos por los participantes, por lo que es obligatorio que todos ellos suscriban, en cada competencia, la exoneración de responsabilidad respectiva.

3.3 En casos de accidente producido en la competencia, con lesiones personales graves y evidentes para los conductores particulares registrados como Pilotos Aficionados, la FEPAD y la asociación de base organizadora, constituirán en partes iguales, un fondo (Fondo de Coberturas por Accidente – FCA) por un monto que debe ser indicado en el RPP, para la cobertura de atenciones hospitalarias de emergencia. Dicho fondo es una cantidad única por competencia, y por lo tanto, se distribuye sólo entre los lesionados que requieran hospitalización de emergencia; se renueva de fecha en fecha.

Para poder gozar del beneficio de la cobertura del FCA, tiene que declararse expresamente la existencia de dicho FCA en el RPP y los accidentados tendrán que haber estado inscritos formalmente por el club organizador para esa prueba; igualmente, la entidad de base organizadora debe estar habilitada y autorizada por la FEPAD conforme lo establece el numeral 3.1 anterior.

3.4 Las responsabilidades contractuales y extra contractuales emergentes de competencias deportivas a cargo de las organizaciones de base, no se ligan ni se transfieren a la FEPAD ni a las autoridades normativas del deporte nacional.

3.5 Requisitos para incluir pruebas en el Calendario Anual de Competencias ROAR

3.5.1 Los clubes de base presentarán durante la primera quincena del mes de noviembre, el calendario de actividades automovilísticas que pretenden desarrollar durante el siguiente año, indicando en su solicitud de aprobación lo siguiente:

- a. El lugar o la zona geográfica donde se desarrollarán las competencias -con la mayor precisión posible-. En caso de pruebas que se desarrollen en recintos cerrados, se indicará la ubicación del escenario.
- b. La organización de base solicitante deberá indicar si cuenta con experiencia previa en una o más pruebas de la especialidad solicitada, realizadas en anteriores oportunidades.
- c. Se indicará la fecha de la realización de cada prueba. Deberá indicarse el número de días de competencia, vueltas, mangas, pruebas especiales, etc. y la duración en tiempo o distancia.

- d. En lo posible se señalará el nombre de la competencia; en caso contrario, dicha denominación constará en el Reglamento Particular de la Prueba.

3.5.2 La FEPAD coordinará todos los calendarios que presenten los clubes de base, produciendo el Calendario Anual de Competencias ROAR, para pilotos aficionados, el cual forma parte del Calendario Deportivo Nacional de la FEPAD. Para estructurarlo, la FEPAD tomará en cuenta lo siguiente:

- a. Las posibilidades organizativas de cada club de base.
- b. El tamaño del parque automotor local, regional y nacional para la especialidad.
- c. Los objetivos de la FEPAD de fomentar el deporte nacional automovilístico alternativo, descentralizarlo y tratar de alcanzar todo el territorio nacional.
- d. Las necesidades particulares del automovilismo peruano.

3.5.3 Solo podrán efectuarse competencias no comprendidas en el Calendario Anual de Competencias ROAR, si cuentan con una autorización expresa para su incorporación emitida por la FEPAD, y siempre y cuando no exista oposición de otro club de base con programación para sus competencias aprobado previamente.

3.5.4 No podrán incluirse competencias de nuevas organizaciones de base cuya incorporación a la FEPAD haya ocurrido después de la fecha indicada en el la cláusula 3.5.1, salvo que dichas competencias se efectúen en fechas o áreas del territorio nacional donde no se haya programado ninguna competencia de la especialidad y siempre y cuando no exista oposición de otro club de base con programación para sus competencias aprobado previamente.

3.5.5 La solicitud pidiendo autorización para realizar competencias no incluidas en el Calendario Anual de Competencias ROAR, debe ser presentada a la FEPAD con no menos de 30 días calendarios de anticipación.

3.5.6 Los pedidos sobre modificaciones de fecha y/o zonas propuestas en dicho Calendario o de cambios de escenarios, deberán formularse con anticipación no menor de 10 días calendarios, salvo situaciones de excepción extraordinaria.

3.5.7 La presentación de las solicitudes indicadas en los acápite 3.5.5 y 3.5.6 no implica la obligatoriedad de aprobación; sin embargo, la FEPAD debe responderlas en un plazo

no mayor de 7 días calendario; la falta de respuesta a la solicitud presentada, en el plazo indicado, dará por aprobada la solicitud, salvo oposición formal, debidamente justificada, presentada por otra organización de base, que considere afectados sus intereses por la incorporación de un nuevo evento o el cambio de la fecha de un evento previamente aprobado.

ARTÍCULO 4 DE LOS CAMPEONATOS

4.1 Antes de fin de año, el Consejo Directivo de la FEPAD propondrá las pruebas que compondrán el Calendario Anual de Competencias ROAR en las distintas especialidades para el año siguiente, de forma que estén definidas la cantidad y fecha de las pruebas que podrían componer los Campeonatos de cada especialidad, incluidas en el presente ROAR.

4.2 Las pruebas incluidas en dicho Calendario, se registrarán de acuerdo con el articulado del Reglamento General que le corresponda.

4.3 Los reglamentos de Campeonatos de cada organización de base, deben ser presentados a la FEPAD para su aprobación y validación antes del inicio del mismo.

4.4 Las sanciones impuestas por los clubes de base organizadores a sus asociados, deben ser comunicadas a la FEPAD tan luego se imponga la sanción; en dicha comunicación debe incluirse copia de la resolución de sanción y de los fundamentos que la sustentan.

4.5 En los casos que el Reglamento del Campeonato contemple el descarte obligatorio de una o varias fechas, no podrá ser descartada la fecha en la que el participante incurra en alguna falta que motive su exclusión.

4.6 Cada club de base afiliado podrá organizar eventos de entrenamiento, tipo test & tune, u otros eventos distintos a los oficialmente aceptadas por el ROAR; para ello, deberá comunicarlo por escrito a la FEPAD y presentar el Reglamento Particular de la actividad, para conocimiento, evaluación y posterior aprobación por parte de la FEPAD, con una anticipación no menor de 15 días previos a la fecha de la prueba.

4.7 Dos o más clubes de base podrán organizar Campeonatos Zonales en forma conjunta, debiendo previamente presentar el Reglamento del Campeonato, estableciendo las condiciones a que se someterán los participantes en lo referente a cantidad de fechas del Campeonato, Grupos y requisitos para la obtención de puntos para el título de Campeón; dichos reglamentos se presentarán a la FEPAD para su validación, evaluación y autorización, con una anticipación no menor de 30 días previos a la fecha de inicio del campeonato.

4.18 Los requisitos fundamentales para la organización de Campeonatos zonales son:

- a. Las categorías que puntúen en dicho Campeonato, deberán ser comunes en todos los clubes integrantes de dicho Campeonato.
- b. La Zona debe incluir a dos o más departamentos.
- c. El Reglamento del Campeonato debe ser aprobado por la FEPAD. Las zonas estarán definidas de la siguiente forma:
 - ° Zona Norte: Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca, Amazonas, La Libertad, San Martín y Loreto.
 - ° Zona Centro: Departamentos de Ancash, Huánuco, Ucayali, Pasco, Lima, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Ica y la Provincia Constitucional de Callao.
 - ° Zona Sur: Departamentos de Apurímac, Cuzco, Madre de Dios, Arequipa, Puno, Moquegua y Tacna.

ARTÍCULO 5 COMISION DEPORTIVA ROAR

5.1 Las Comisiones deportivas de la FEPAD son los organismos técnicos especializados en cada disciplina del automovilismo deportivo y recreativo, practicadas formalmente dentro del territorio nacional y reconocidas por la FEPAD.

5.2 Todas las modalidades incluidas en el ROAR serán asignadas a una comisión única, denominada “Comisión Deportiva ROAR”, en razón a que todas ellas se practican principalmente con automóviles de uso diario y por conductores particulares aficionados.

5.3 Las Comisión Deportiva ROAR será designada por el Consejo Directivo de la FEPAD, como órgano de apoyo.

5.4 Debe estar integrada por un mínimo de tres (3) miembros, un presidente, un secretario y un vocal.

5.5 Los miembros de la comisión ejercerán sus funciones por un tiempo igual al de la vigencia del Consejo Directivo, pudiendo ser reemplazados, solo en caso justificado, por acuerdo del Consejo Directivo.

5.6 Sus integrantes deberán ser personas con amplia experiencia práctica y con un profundo conocimiento de la actividad de su especialidad y del reglamento vigente, además de gran sentido de ética e imparcialidad.

5.7 Son funciones de las Comisión Deportiva ROAR:

- a. Proponer, aprobar, modificar, ratificar y aplicar los Reglamentos Generales de cada especialidad, sus anexos y disposiciones modificatorias, así como aplicar el ROAR.
- b. Aprobar los recorridos, circuitos o cursos en donde se realicen las competencias de las especialidades ROAR, disponiendo su señalización y las medidas de seguridad correspondientes.
- c. Aprobar el plan mínimo de seguridad para cada competencia, entendiéndose como tal el que incluye las medidas de seguridad para el público espectador, autoridades y participantes.
- d. Revisar, evaluar, observar y/o aprobar los RPP, dentro de los plazos establecidos.
- e. Supervisar que los eventos recreativos/deportivos se lleven a cabo de acuerdo con sus RPP, con el Reglamento General que le corresponda y con lo estipulado en el ROAR.
- e. Evaluar los resultados de todos los eventos autorizados y decidir si califican para ser incluidos en el calendario del año siguiente.
- f. Estar en comunicación directa y constante con el Consejo Directivo de la FEPAD y con todos los clubes de base afiliados, buscando la armonía y el buen entendimiento entre estos y la propia FEPAD.
- g. Emitir la resolución de autorización de la competencia.
- h. Diseñar políticas, reglas y procedimientos, que incentiven la formalización de las actividades automovilísticas recreativas/deportivas, tanto para los conductores particulares como para las organizaciones de base, por lo que deberán presentar anualmente un presupuesto de apoyo a dichas actividades, para que sea incluido en la subvención anual del IPD en beneficio de la FEPAD
-

ARTÍCULO 6 Registro Nacional de Pilotos Aficionados

6.1 Es el registro donde se inscriben los conductores particulares para participar en pruebas a que se refiere el artículo 1.5.1 y en general en cualquier otra actividad que en el futuro se integre al ROAR, dentro del territorio nacional.

Este registro permite formalizar la participación de los conductores registrados como Pilotos Aficionados, en las especialidades mencionadas y conocer el detalle de su participación en competencias para pilotos aficionados a nivel nacional.

6.2 Requisitos para inscribirse en el registro.

- a. Ser mayor de edad.
- b. Disponer de una Licencia de Conducir Clase A, Categoría Uno vigente a la fecha de registro, emitida por el MTC.
- c. Disponer de un documento de identidad (DNI o CE) vigente a la fecha de registro.
- d. Haberse inscrito, pagado los derechos de participación y participado en por lo menos una prueba de las actividades a que se refiere el artículo 1.5.1 del presente ROAR.
- e. Estar registrado como asociado, colaborador o simpatizante de una organización de base afiliada a la FEPAD.
- f. Gozar de buen estado de salud; con este fin, se toma como referencia el examen médico practicado con ocasión de la emisión de la licencia de conducir emitida por el MTC, por lo que la vigencia de dicha licencia es obligatoria.

El organizador puede requerir y practicar, el mismo día del evento, lo siguiente:

- Examen de agudeza visual, cercana y lejana.
- Medida de la presión arterial
- Examen completo de movilidad corporal.
- Declaración y firma del cuestionario de evaluación Par-Q, de la Canadian Society for Exercise Physiology.

g. Adicionalmente a lo anterior, los pilotos de Aceleración regulada, de las categorías de 6 y 5 segundos para la distancia de 1/8 de milla, deberán superar los exámenes de aptitud física y en el caso de los mayores de 45 años, el examen de esfuerzo físico, ambos con una antigüedad no mayor a tres meses.

Estos exámenes serán obligatorios para los pilotos que ingresen en las categorías de 6 y 5 segundos, a partir de la siguiente competencia en que se incorporen a dichas categorías.

h. Cancelar a favor de la organización de base, el costo de registro anual y el carnet de acreditación como Piloto Aficionado, el cual es emitido por el organizador con cargo a dar cuenta inmediata a la FEPAD. La inscripción en el registro debe hacerse antes o durante la participación en la primera prueba en la que participe el piloto aficionado.

6.3. El registro debe contener los siguientes datos:

- ° Número de registro interno.
- ° Fecha de Registro.
- ° Nombres y apellidos completos del conductor.
- ° Fecha de nacimiento.
- ° Nacionalidad.
- ° Estado Civil.
- ° Dirección domiciliaria.
- ° Profesión u ocupación.
- ° Centro de trabajo.
- ° Dirección del centro de trabajo.
- ° Nro. de documento de identidad.
- ° Nro. de Licencia de Conducir.
- ° Nro. de celular personal.
- ° Dirección de correo electrónico.
- ° Nombre de pariente cercano (caso de emergencia)
- ° Teléfono celular del pariente cercano.
- ° Fotografía tipo pasaporte en formato digital.
- ° Nro. de Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo en que participa.
- ° Nro. de Partida Registral en la Tarjeta de Identificación Vehicular.

6.4. Validez, acreditación y vencimiento del registro.

El registro tendrá validez anual; vence anualmente el 31 de diciembre de cada año. El registro se acredita mediante la expedición de un carnet de Piloto Aficionado emitido

por la entidad organizadora. La incorporación en el registro, no autoriza a participar como piloto ni acompañante en competencias de rally, circuito, ni cross country.

El club organizador afiliado a la FEPAD está en la obligación de mantener actualizado su Registro Nacional de Pilotos Aficionados y de enviar copia digital a la FEPAD luego de concluido cada evento de cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo 1.5.1 del presente ROAR.

6.5 Accidentes durante las competencias

6.5.1 Facultades del Médico Oficial de la Prueba: cuando un piloto tenga un accidente durante la competencia, está obligado a obedecer las indicaciones dadas por el Médico Oficial de la Prueba, hasta que pueda ser evacuado a un local especializado o quede bajo la responsabilidad de otro médico colegiado de su confianza.

6.5.2 Presencia de heridas, enfermedad o minusvalía.

Antes de cualquier competencia, cuando un conductor padezca de alguna enfermedad, lesión o minusvalía, producto o no de un accidente, que haga presumir que puedan existir riesgos no evidentes para la salud del propio conductor, será exigible que dicho conductor presente un certificado médico confidencial, dirigido a la entidad de base organizadora, el cual contenga el diagnóstico, pronóstico y alcances de las heridas, enfermedad o minusvalía. Dicho certificado expresará bajo responsabilidad, la opinión profesional de un médico colegiado respecto a la capacidad o incapacidad del conductor para participar en las competencias a las que se refiere el ROAR.

ARTÍCULO 7 AUTOMÓVILES

7.1 Los automóviles para las diferentes modalidades incluidas en el ROAR, serán clasificados en Grupos, Clases y Categorías establecidos en los Reglamentos Generales de cada especialidad.

7.2 Cada club de base debe respetar los criterios de clasificación y demás regulaciones, incluidas en los Reglamentos Generales de cada especialidad, con el fin de que exista uniformidad que permita proyectar Campeonatos Nacionales.

Cada club de base puede presentar sus propuestas de modificación de los Reglamentos Generales de cada especialidad incluida en el ROAR, a más tardar el mes de octubre del año anterior, a fin de que su solicitud sea evaluada por la Comisión Deportiva ROAR y en su caso, se oficialicen y publiquen las modificaciones, cambios y adiciones recomendadas.

ARTÍCULO 8 OFICIALES

8.1 En las pruebas de las modalidades incluidas en el presente reglamento, deben estar presentes por lo menos dos Comisarios Deportivos uno designado por la Comisión ROAR y otro por el club organizador, el cual nombrará además un Comisario Técnico.

En todas las pruebas debe haber además un Director de la Prueba, un Jefe de Seguridad y en el caso de pruebas contra reloj, un Juez de Tiempos .

8.2 Los Comisarios Deportivos offician de manera colegiada bajo la presidencia del Comisario ROAR de la FEPAD.

8.3 El Director de la Prueba es el oficial ejecutivo de más alto rango durante el desarrollo del evento; debe mantenerse en estrecha relación con el Presidente del Colegio de Comisarios Deportivos durante toda la duración de la prueba, a fin de llevar a buen término la misma.

8.4 Los Reglamentos Generales de cada una de las actividades deportivas incluidas en el presente, deben detallar la relación de Oficiales de la prueba, sus poderes, atribuciones, derechos y responsabilidades, para lo cual se tomará como referencia, en lo que resulte aplicable, el ARTÍCULO 11 - OFICIALES del Código Deportivo Internacional de la FIA.

ARTÍCULO 9 PENALIZACIONES

9.1 Del Régimen de sanciones

9.1.1 Toda persona, natural o jurídica que participe directa o indirectamente en una competencia automovilística de carácter recreativo/deportivo, se encuentra sometida obligatoriamente al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias aprobadas por la FEPAD, la Comisión ROAR y en su caso, por la entidad organizadora de la prueba.

9.1.2 Como consecuencia de lo indicado en el acápite precedente, pueden ser objeto de penalización o multa, todas las infracciones al presente ROAR, al Reglamento General de la especialidad y/o a los Reglamentos Particulares, cometidas por los organizadores, las autoridades, los conductores participantes y/o cualquier persona u organización allegadas a los mismos.

9.1.3 Las penalizaciones o multas podrán ser impuestas únicamente por el Director de la Prueba, sea por decisión propia o a pedido de los Comisarios Deportivos.

9.2 Infracciones graves para el competidor y tripulantes:

9.2.1 En actos formales previos a una competencia

- a. Utilizar documentos adulterados o fraguados en los actos formales requeridos para intervenir en competencia.
- b. Suministrar deliberadamente información falsa, deformarla u omitirla, de tal forma que oculte algún impedimento, incapacidad o la existencia de cualquier otra condición relacionada con la participación de un vehículo concursante, tripulantes en competencia, sea esta temporal o permanente.
- c. Inscribir y/o hacer participar en una competencia vehículos cuyas piezas transgredan técnicamente lo expresamente dispuesto en los Reglamento de categoría vigentes.
- d. Inscribirse y/o participar en una competencia automovilística encontrándose con la licencia de conducir suspendida, o con inhabilitación ordenada por la FEPAD para el efecto.
- e. Formular protestas o denuncias en forma pública o a través de medios públicos incluidas las redes sociales y/o el periodismo sobre cualquier hecho vinculado con la organización, desarrollo o resultados de una competencia.
- f. Toda declaración que se haga pública en contravención con este dispositivo, presume ser un acto deliberado.
- g. Agredir de palabra u obra a cualquier otro conductor, autoridad deportiva o al público y en general a quienes asisten a una competencia con ocasión de ésta, desde el inicio (Verificación Administrativa) hasta el final de la prueba.
- h. Utilizar credenciales o documentación expirada, falsa o fraudulenta, para obtener para sí o para terceros, especiales prerrogativas con ocasión de una competencia.

- i. Incurrir en actos u omisiones tipificadas como delito por el ordenamiento legal peruano.

9.2.2 Durante la realización de una Competencia.

- a. Invadir o transitar sin autorización por la pista de competencia cerrada, con ocasión de una prueba automovilística.
- b. Utilizar la pista de competencia en cualquier circunstancia de la prueba, en sentido contrario.
- c. Competir bajo el efecto de alcohol o de estimulantes prohibidos que afecten la conciencia.
- d. Obstruir de modo manifiesto la acción de otros pilotos o ponerlos en peligro.
- e. Conducir un vehículo de competencia haciendo caso omiso a las medidas de seguridad que impartan las autoridades de una prueba.
- f. Suplantar o ser suplantado por otro participante, haciéndose pasar por el que esté formalmente inscrito, de manera fraudulenta.
- g. Incurrir en las infracciones previstas en los incisos 9.2.1.e, f, y g que anteceden, durante la realización de una competencia.
- h. Incurrir en actos u omisiones, tipificadas como delitos por el ordenamiento penal peruano.
- i. No auxiliar, o desamparar, a un competidor accidentado.

9.2.3 Después de la Realización de una competencia.

- a. No presentar un vehículo clasificado para revisión técnica, en los casos que se exija control técnico después de la prueba, presumiéndose en tal caso la existencia de infracciones técnicas.
- b. Infringir lo estipulado en los artículos 9.2.1.e, f y g, concluida la prueba.
- c. Incurrir en actos u omisiones tipificados como delito por el ordenamiento penal peruano.

9.3 Infracciones graves para las autoridades y clubes de base:

- a. Ignorar o contravenir las disposiciones incluidas en el ROAR.
- b. Parcializarse materialmente con uno o más competidores de una prueba, favoreciéndoles a través de actos u omisiones.

- c. Incurrir en las infracciones estipuladas en los artículos 9.2.1, 9.2.2 y 9.2.3, como autor o cómplice.

ARTÍCULO 10 RECLAMACIONES

10.1 Serán de aplicación las disposiciones específicas de cada Reglamento General de las especialidades incluidas en el ROAR.

ARTÍCULO 11 APELACIONES

11.1 Los clubes organizadores de las competencias están obligados a actuar diligente y oportunamente a fin de resolver los conflictos y reclamos que pudieran presentarse en un evento, de la manera más inmediata posible y a satisfacción de las partes. Si por excepción alguna de las partes considera sus derechos vulnerados, puede recurrir a la Comisión de Justicia de la FEPAD y posteriormente al Tribunal de Apelaciones Nacional TAN, según los procedimientos establecidos en el Reglamento Nacional del Deporte Automotor - RNDA, siendo de aplicación para ello las disposiciones del ARTÍCULO 15 APELACIONES del Código Deportivo Internacional – CDI de la FIA.

Nota: La presente Versión 2 deja sin efecto a la Versión 1.